

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO FINANDINA BIC
Demandado	: WILSON ARGOTE CLAROS
Radicación	: 2023-00835

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA BIC** identificado con **NIT. 860.051.894-6** y en contra de **WILSON ARGOTE CLAROS** identificado con **C.C 12.132.768** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$26.712.093 m/cte.)** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 15 de septiembre del 2023, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. 16894508.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.676.561 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde 15 de agosto del 2023 hasta el 15 de septiembre del 2023.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a **E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.** para que actúe por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM